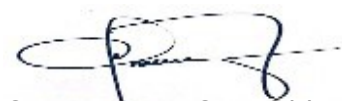


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de mayo de 2023. Al despacho del Juez informando que el Banco de Bogotá Y Megalinea S.A., presentaron escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Fernanda Ospina Valencia
Demandado	-Banco de Bogotá -Megalinea S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00139 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 975

Cali, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **Banco de Bogotá y Megalinea S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Contestación Banco de Bogotá.

La parte demandada **Banco de Bogotá**, el 18 de abril de 2023, allegó escrito de contestación con el cual subsanó las falencias

anotadas en el auto interlocutorio No 604 del 10 de abril de 2023 notificado por estados el 11 de abril de 2023 dentro del término legal oportuno. Así las cosas, al revisar el escrito de subsanación de la demanda, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

2.2. Escrito de Contestación de Megalinea.

La parte demandada **Banco de Megalinea**, el 18 de abril de 2023, allegó escrito de contestación con el cual subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No 604 del 10 de abril de 2023 notificado por estados el 11 de abril de 2023 dentro del término legal oportuno. Así las cosas, al revisar el escrito de subsanación de la demanda, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

2.3. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Así las cosas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite

y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Banco de Bogotá S.A.**

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la profesional del derecho **Luz Darí Valbuena Cañón**, al cumplir con los requisitos del artículo 74 del CPT y de la SS para representar los intereses de la sociedad **Banco de Bogotá S.A.**

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Banco de Megalinea S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la profesional del derecho **Alejandro Miguel Castellanos López**, al cumplir con los requisitos del artículo 74 del CPT y de la SS para representar los intereses de la sociedad **Megalinea S.A.**

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: Señalar para el día **primero (01) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)** a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá

a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

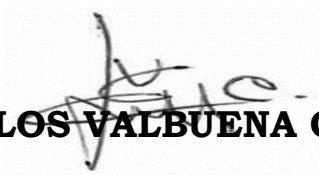
DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.